

REFORMA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MÉXICO

Ma. Dolores ROCHA ONTIVEROS

La Constitución no es un acto de gobierno, sino del pueblo constituyendo un gobierno.

Thomas PAINE

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Justificación teórica*. III. *Instituciones mexicanas*. IV. *¿Una nueva Constitución Política o reformas constitucionales e institucionales?* V. *Reflexión final*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Para ubicar y acotar el tema de la reforma institucional en el marco de un Estado constitucional, es menester partir del significado de dichos conceptos: *Reforma* e *Instituciones públicas*. El *Diccionario de la Real Academia Española*, los define así:

Reforma se entiende la acción y efecto de reformar o reformarse; aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo. Ejemplo, la Reforma religiosa fue un movimiento sociopolítico de esa índole que, iniciado en el siglo XVI, motivó la formación de las Iglesias protestantes.

Institución, por su parte, del latín *institutio, onis*, es el establecimiento o fundación de algo; cosa establecida o fundada; organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente; cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad, *v. gr.*: Institución monárquica, del feudalismo, y los órganos constitucionales del poder soberano en la nación. En la ciencia del derecho, por *Institución* se entiende aquel núcleo de preceptos que regulan relaciones de igual naturaleza. Y *pública*, del latín *publicus*, es lo notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos; se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer

algo, como contrapuesto a privado, y es perteneciente o relativo a todo el pueblo, común del pueblo o ciudad.

De lo anterior, es dable definir como *Instituciones públicas* aquellos núcleos de preceptos jurídicos que regulan relaciones de igual naturaleza, encarnados en órganos constitucionales y de contenido público, y cuya eficacia en su aplicación incide en la población de un Estado.

Ahora, ¿cuáles son esas instituciones políticas en el Estado mexicano? La primera de ellas resulta ser, lógica y casualmente, el Estado mismo, ya sea que se acepte la teoría tradicional según la cual es la organización de una sociedad, asentada en un territorio y bajo un poder público de dominación que procura el bien común, o, según la teoría pura del derecho, la personificación del derecho.

Otras instituciones públicas mexicanas, a partir del concepto de Estado, serían los poderes públicos en que se divide, para su ejercicio, su gobierno: Ejecutivo o institución presidencial; Legislativo o institución parlamentaria, y el Poder Judicial o instituciones en el ramo de procuración y administración de justicia y aplicación de las penas y readaptación social de condenados por sentencia jurisdiccional. Así como aquellas que realizan una función pública de carácter autónomo, respecto a la estructura del propio Estado, contribuyendo a su legitimación.

En la ciencia política tradicional, el análisis del Estado se enfocó a partir de una justificación filosófica del gobierno y de una estructura institucional, lo que abarcó estudios sobre aquellos ordenamientos constitucionales relativos a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la división de poderes, a las relaciones de éstos entre sí y con los gobernados y su organización y operación, presentando a las instituciones que ostentan el poder público estatal como el ámbito en el que se formulaban las políticas públicas, en tanto que los enlaces institucionales, el contenido y alcance de las propias políticas públicas han sido escasamente explorados. Similar experiencia aparece en un análisis tradicional de las estructuras institucionales, cuya reforma implica un imperativo insoslayable.

En las reflexiones de este documento, destacaré algunos elementos inmersos en el análisis y crítica sobre la reforma de las instituciones públicas en México. En efecto, existe un interés creciente por el estudio de las políticas públicas, a partir de las instituciones vigentes, con una visión en la “descripción de las causas y consecuencias de la actividad de gobier-

no”.¹ Lo anterior tiene que ver con el contenido de las políticas públicas, su impacto económico, social y cultural, los procesos generadores, así como sus consecuencias esperadas e inesperadas. De igual forma, se hace indispensable el análisis de los factores de poder y conflicto que determinan la dinámica interna en la organización de las propias instituciones y la creciente demanda de participación ciudadana en las decisiones trascendentes de la vida social.

Así pues, entendemos como institución pública, al conjunto de reglas formales e informales en una organización, en las que se encuentran contenidos un cúmulo de valores, acuerdos, tradiciones y símbolos, que son reconocidos por los miembros de la organización y por los que reciben los efectos de la misma. En suma, podría establecer, *a priori*, que nuestro país se encuentra en un proceso de transformación, en el cual la ciudadanía está aprendiendo nuevas actitudes, habilidades y comportamientos para aprovechar, de manera positiva, la posibilidad de participar activamente en el cambio del marco institucional en su beneficio social directo.

II. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Es necesario mencionar que las instituciones representadas por el poder público en nuestro país, padecen de serias limitaciones estructurales, derivadas de un sistema normativo que requiere de una redefinición respecto al proyecto de nación que nos identifique y comprometa. En ese entorno, los órganos del poder público necesitan incorporar la noción de una responsabilidad compartida, que garantice equilibrios y contrapesos, encontrando los espacios donde se elabore el consenso sobre valores, derechos y definiciones, por procesos dirigidos al entendimiento y concreción de acciones que puedan ejercerse como presión transformadora sobre otros niveles.

Conviene entonces reflexionar, que la toma de decisiones es el principal elemento explicativo para entender el comportamiento en las instituciones. Éstas son vistas, analíticamente, como la consumación de opciones a través de una serie de decisiones que determinan —y a la vez están determinadas por— la estructura de la propia organización, sus relaciones jerárquicas y sus cualidades sistemáticas. La teoría de sistemas con-

¹ R. Dye, Thomas, *Understanding Public Policy*, Prentice Hall, 1995, pp. 1-16.

tribuye a aclarar la relación de eficacia y efectividad con la adaptación y sobrevivencia institucional, aunque arroja poca luz sobre los vectores normativos del marco de la función pública, y la representación y control de la discrecionalidad.

Para el denominado Nuevo Institucionalismo (Powel, Walter y Dimaggio, Paul, p. 1999), las organizaciones desarrollan características institucionales, su objetivo es analizar los procesos por los cuales las instituciones generan esas características particulares, y describir las formas en que éstas influyen en el comportamiento de los miembros de la institución. Esta teoría que explica la estabilidad en los procesos sociales descansa en dos ideas: 1. Las instituciones sólo cambian en forma incremental, en periodos relativamente largos. 2. Las normas y reglas institucionales influyen, de manera determinante, sobre el comportamiento individual.

March y Olsen² sostienen que todo sistema político se fundamenta en dos procesos diferentes: agregativos e integrativos. Los primeros consisten en una negociación o regateo por los cuales los grupos o individuos involucrados aceptan sacrificar algunas de sus preferencias, a cambio de satisfacer otras. Los segundos son aquellos en los que los ciudadanos participan en una dinámica de creación de preferencias compartidas por todos. Cada una de estas visiones ofrece una perspectiva distinta de la política. Desde la perspectiva agregativa, la política se concibe como conflicto de intereses y subsecuente negociación entre ciudadanos, a partir de una dotación inicial de recursos. Desde la perspectiva integrativa, la actividad política se concibe como creación de valores y aspiraciones colectivas, que permiten la cohesión de la sociedad.

Una democracia moderna implica la convivencia de ambos procesos; el punto de partida de un proceso agregativo es el de las preferencias de los ciudadanos y su lógica operativa es el principio de racionalidad. Por su parte, los procesos integrativos son necesarios para crear sentimientos de unidad social y confianza en el sistema político. Su resultado es una cultura política, con símbolos y ritos particulares.

Powel y Dimaggio,³ desde la perspectiva neoinstitucional en el análisis organizacional, marcan que la contribución más importante de los teóricos

² March, James; Olsen, Johan, *El redescubrimiento de las instituciones. La base organizacional de la política*, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, FCE, 1997.

³ Powel, Walter; Paul J. Dimaggio (comps.), *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, México, FCE, 1999.

institucionales al estudio de las organizaciones, es su conceptualización de los ambientes de las organizaciones. Si bien no se persigue de manera sistemática, está fuertemente implícito que no hay uno, sino muchos ambientes institucionales y que algunas supuestas fuentes de mitos racionalizados pueden hallarse en competencia, si acaso no en conflicto. Así, se da un paso importante para avanzar de un modelo generalizado de contextos institucionales, a uno diferenciado; de una concepción del ambiente institucional, a una de múltiples ambientes institucionales alternativos.

Uno de los aspectos difíciles que se enfrentan en la investigación y análisis de fenómenos, actores y organizaciones en un contexto de transformación, es precisamente, el definir en qué etapa de la transformación estamos, su dirección y alcance. Por esta razón, para abordar el tema de las instituciones, el marco analítico del cambio institucional permite observar cómo operan los distintos actores de una sociedad, así como el conjunto de organizaciones en el marco de una transformación social; es decir, cuando una serie de arreglos, acuerdos y mecanismos sociales están siendo abandonados para construir nuevos.

Este enfoque argumenta que los contextos institucionales políticos, sociales y económicos dentro de los que actúan los individuos, influyen de manera importante sobre su comportamiento. Para el nuevo institucionalismo, las organizaciones desarrollan características institucionales que diferencian a unas de otras, y estas características son el factor más relevante a considerar, para entender el comportamiento de los actores organizacionales. El aspecto relativo a la información pública representa otro punto clave para que en las instituciones se tomen decisiones razonables concernientes a las grandes cuestiones políticas, pues es la suficiencia de nuestro conocimiento e información lo que constituye una herramienta válida para tomarlas.

De los temas más trascendentes en la vida de las organizaciones es el referido al poder. Para Crozier y Friedberg,⁴ el poder no es un atributo, se da siempre en una relación y, en consecuencia, se hace restrictivo a una de las partes. El concepto de poder está inseparablemente ligado a la negociación: es una relación de intercambio. Por lo tanto, en una negociación están comprometidas por lo menos dos personas. Toda relación de poder es una relación instrumental, no transitiva y recíproca, pero desequilibrada.

⁴ Crozier, M. Friedberg, *El actor y el sistema. Las restricciones de la acción organizada*, México, Alianza.

Es importante destacar, que estudiar el poder de las organizaciones no sólo debe circunscribirse al análisis de sus estructuras formales, toda vez que se crean zonas de incertidumbre que propician ciertas reglas y/o actores, siendo esto lo que les posibilita negociar continuamente e imponer su punto de vista, aun no teniendo la jerarquía pero sí la información necesaria para lograrlo, lo que constituye un esquema paralelo de ejercicio de poder.

Las instituciones constituyen un sistema cuyo equilibrio es enjuiciado por las variaciones experimentadas en su entorno, donde las decisiones no incumben a un análisis racional, sino a una adaptación sucesiva por desequilibrios continuos que se producen. La importancia que tiene esta forma de interpretar a la organización institucional consiste en que sitúa al poder como una variable fundamental en la dinámica de los procesos organizacionales. El *poder* toma forma de negociaciones, gracias a las cuales se establecen los objetivos de la coalición política y se restituye el equilibrio organizativo cada vez que éste es cuestionado.

La distinción formal e informal de las instituciones establece que la primera corresponde a la parte oficial y codificada de la estructura, en tanto la segunda se refiere a las prácticas, interacciones y relaciones no previstas, considerándolas como una realidad paralela a la organización formal. Del origen de la distinción, autores como March y Simon, Crozier, entre otros, consideran una visión simplista e insostenible, el hecho de estudiar por separado aspectos inseparables que surgen de las organizaciones, como una realidad derivada de la interacción humana en el marco de las estructuras normativas.

Existe otro tipo de consideraciones que tienen que ver con el mundo exterior a las instituciones, situación que Crozier y Friedberg⁵ plantean que no se puede comprender la estrategia de un actor en el seno de una organización, si no se sitúa en el conjunto de los juegos en los que participa simultáneamente, por un lado. Pero por otro, el dominio de las relaciones con segmentos del medio como una fuente de poder dentro de una organización, se ha destacado, al menos la porosidad y fluidez de las fronteras organizativas, que están determinadas por el contexto cultural en el que se desenvuelven.

⁵ Crozier, M. Friedberg, *op. cit.*, nota 4.

III. INSTITUCIONES MEXICANAS

La reforma a las instituciones públicas en México es parte del proceso de transformación en todos los ámbitos de nuestra vida social. Las propias instituciones proveen, según Douglas North (1993) las estructuras para el cambio que determina los costos de transacción y de transformación, la manera como construye esta aseveración es a través de definir que existen dos tipos de restricciones: a) restricciones informales, constituidas por normas de conducta, códigos de conducta y convenciones; estas restricciones son importantes ya que generan la coordinación necesaria para reducir la incertidumbre y los costos de transacción, y b) restricciones formales, consisten en reglas políticas, económicas y jurídicas, ejemplos de estas restricciones formales son: la constitución, estatutos, leyes comunes, etcétera. Estas restricciones están dirigidas a marcar las reglas para maximizar resultados en la interacción humana.

Dicho en otras palabras, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el marco del que se deriva todo el engranaje normativo en nuestro país, es necesario encauzar el tema de la reforma de las instituciones mexicanas desde la perspectiva jurídica, vía por la cual debe transitar rigurosamente cualquier cambio que en ese ámbito se acuerde, tomando en consideración que toda acción pública debe tener su fundamento en un cuerpo normativo de tipo piramidal, en cuya cúspide se encuentra la ley suprema y, en los peldaños sucesivamente inferiores, las leyes ordinarias, las reglamentarias y las llamadas normas jurídicas individualizadas. Lo anterior implica el sentido de legitimidad que debe contener el marco normativo y cuyo significado lo entendemos como una cualidad de un poder político, que engendra y mantiene las creencias dominantes en una sociedad.

El Estado de derecho marcó el inicio del Estado constitucional, en cuanto a su organización o sistema compuesto por partes conexas entre sí, para la formulación de la unidad política y jurídica. Visto así, el Estado constitucional forma parte del devenir de la historia de Occidente, el cual sustancialmente ya quedó intuido o perfilado en las proclamas favorables a los derechos humanos —aun siendo al principio sólo para los respectivos ciudadanos—, en tanto se cultivó el germen de inicio para la permanente relación dialéctica entre el Estado y la sociedad civil, con prevalencia del ser humano como centro y eje de cualquier configuración política y estatal. La autoridad, la libertad y la seguridad comenzaron a establecer un triángulo de incesante manejo y equilibrio entre sus fuerzas para la rela-

ción armónica sin subordinación, suplantación o irrespeto entre sí (Sánchez Bringas, E., 2001).

Existe la cualidad evidente del Estado constitucional como fórmula política y jurídica adentrada en las características del Estado de Derecho: organización democrática del Estado y de la sociedad; elecciones periódicas con satisfacción de la libertad de votar y ser votado; existencia y respeto por los derechos humanos; distribución orgánica de funciones en tanto el Poder es uno e indivisible; mecanismos administrativos y judiciales para garantizar y hacer efectivos los derechos y libertades. El Estado constitucional presupone, entonces, la Constitución aceptada y compartida en libertad y democracia, que a la vez tienen su base y protección en la Constitución misma. Implica, pues, legalidad pero también legitimidad. Comprende tanto la autoridad estatal como la libertad individual y social.

La legitimidad del Estado constitucional no se entiende con independencia de su legalidad; no por la legalidad en sí, sino por su contenido valorativo anclado a los derechos humanos. De esa manera un Estado constitucional es legítimo en tanto su legalidad también sea legítima y no sólo válida y eficaz. La diferencia entre legalidad y legitimidad es tan importante como la habida entre un Estado simplemente *con* derecho —pudiendo ser un Estado autoritario— en relación comparada con el Estado *de* Derecho; o la que se pueda encontrar entre el Estado *con* Constitución y el Estado *constitucional*, el cual si bien tiene Constitución formal o no, su letra o contenido se consumen en la materialidad valorativa por los derechos fundamentales.

La dinámica social produce la formación de grupos sociales, donde se agrupan los individuos que sustentan metas y objetivos comunes; los más vigorosos manifiestan la energía de las sociedades y determinan los valores sociales y políticos predominantes. El atributo de legitimidad se refiere a la posibilidad de que una Constitución sea auténtica. La doctrina constitucional tiende a reducir esta cualidad a las propiedades del órgano constituyente.

En opinión de Enrique Sánchez Bringas,⁶ la legitimidad de una Constitución no depende de la apreciación o examen de la naturaleza jurídica que la población pudiera hacer de sus normas fundamentales, sino del “querer”

⁶ Sánchez, Bringas, E., *Derecho constitucional*, 5a. ed., México, Porrúa, 2001, pp. 7, 115-123, 208.

de un conglomerado humano o del “querer” que predomine en él. Así, la calificación de legitimidad o ilegitimidad de la Constitución es resuelta por el juicio de valor que, en materia política, prevalezca en una determinada sociedad sobre el “Órgano” que la expida. Ante la imposibilidad de que toda la población del Estado participe en la elaboración de la norma fundamental, es normal que se califique de “legítimo” a un Congreso constituyente que manifieste la representación política de aquella.

Ahora bien, el que la autoridad sea electa es condición necesaria para la representatividad, pero no es suficiente cuando ésta resuelve sus decisiones prescindiendo total o parcialmente de las personas involucradas por ellas. La autoridad representativa no puede resolver por sí misma, su voluntad no puede ser el parámetro de sus decisiones, necesita de ciudadanos conscientes y responsables de sus derechos, capaces de reclamarlos y de apelar a la autoridad en el caso de que hayan sido vulnerados. Requiere, igualmente, de ciudadanos con presencia social, capaces de manifestar colectivamente sus ideales e intereses en los más variados ámbitos de la vida y de deliberar y negociar decisiones que articulen su voluntad con la de otros implicados.

Sin el ciudadano como interlocutor, la autoridad mal podrá accionar la naturaleza representativa que le imputa el deber ser democrático. No sólo difícil, sino imposible, será que la autoridad defienda y garantice los derechos de la gente que no los reclama; igualmente improbable será que ella articule en sus decisiones los ideales e intereses de gente que no se manifiesta. El reto es la disposición de la voluntad política para brindar igualdad de oportunidades de la participación.

Hablar de reforma a las instituciones públicas, requiere de una visión de Estado constitucional, con verdadera voluntad política de los hacedores de dicha reforma, que garantice la consideración de los valores comunes prevalecientes en la sociedad mexicana, dentro de esquemas de negociación y acuerdos en el marco del respeto a las diferencias que posibiliten una serie de cambios cadenciosos en las nuevas estructuras institucionales; de suerte que los órganos representativos de las instituciones públicas se fortalezcan en el ámbito de sus funciones, se implique una forma de relacionarse acorde con los tiempos de corresponsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado, así como el respeto a la inclusión y tolerancia a las diversas expresiones ciudadanas.

IV. ¿UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES?

La historia constitucional de México, pese a iniciarse incluso antes de acceder a la independencia (su primer texto constitucional es de 22 de octubre de 1814), ofrece un número exiguo de Constituciones. Este dato no es fruto de una estabilidad institucional; aunque en menor medida que buena parte de otros países, la historia política mexicana en el curso del siglo XIX es agitada, contando con diversos regímenes y formas de gobierno. Sus textos institucionales se reducen sin embargo, además del de 1814 de muy corta vigencia, al Acta Constitutiva de la Nación Mexicana de 4 de octubre de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases de la organización política de la República de 12 de junio de 1843 y la Constitución de 1857.

La elaboración del texto constitucional vigente fue fruto del movimiento social que se inició en 1910 con la rebelión de Madero contra el presidente Porfirio Díaz, a fin de evitar su nueva reelección. La inestabilidad y la guerra civil se prolongaron hasta la consolidación de Venustiano Carranza, periodo durante el que se expidieron numerosos decretos de carácter social que influirían decisivamente en el carácter avanzado del texto constitucional, que se elaboraría como conclusión de esta etapa. La Constitución fue elaborada por un Congreso constituyente reunido en Querétaro integrado por 214 diputados. Sus sesiones tuvieron lugar de 10 de diciembre de 1916 a 31 de enero de 1917, siendo jurado el nuevo texto constitucional el 5 de febrero, entrando en vigor el 10 de mayo de 1917.

Desde el 8 de julio de 1921 hasta el 7 de abril de 2000, la Constitución de 1917 había sufrido 406 modificaciones, derogaciones, reformas y adiciones en su texto general de 136 artículos básicos y 17 transitorios.

V. REFLEXIÓN FINAL

Como quedó asentado, las instituciones públicas representan un complejo entrettejido sociopolítico que se expresa en razón de las tradiciones, costumbres, valores, reglas, acuerdos y símbolos, asimilados por el conjunto social, representado por un orden normativo que garantiza su cumplimiento y respeto. Sin embargo, los procesos sociales dan paso a nuevas condiciones que rebasan las estructuras establecidas, generando conflictos por su ambigüedad o desfase ante nuevas realidades, que obligan a gobiernos y pueblos a su permanente, razonable y responsable reforma.

Pero la reforma de las instituciones públicas de México pasa, necesariamente por la reforma de la Constitución Política, pues ninguna de aquellas se concibe sin un fundamento en un precepto de la carta fundamental o tratado internacional y desarrollada en la legislación ordinaria, reglamentaria y en la jurisprudencia del más alto Tribunal de la República. De suerte que la omnipresencia del derecho cumple la función de regular la conducta social del individuo y el funcionamiento de las instituciones, así como prevenir y/o resolver conflictos. El punto de vista que se adopte sobre el derecho incide en su alcance y eficacia y en la percepción de las dificultades y posibilidades que ofrece su conocimiento y sanción. Al derecho hay que definirlo por sus funciones, y no sólo por su finalidad. De ahí la importancia de la legitimidad de su construcción.

La implicación del derecho en la vida social se basa, tanto en la legitimidad moral y validez legislativa de sus normas, como en la fuerza coercitiva para su eficacia. En este sentido, la autoridad encargada de su aplicación debe prever cuáles son las consecuencias y eventual conducta de los actores, atendiendo al aspecto subyacente del orden jurídico, con el fin de encauzarlas.

Es obligada la reflexión sobre la importancia de una verdadera y eficaz representación en el Poder Legislativo, toda vez que sus miembros constituyen el órgano creador del orden jurídico en el Estado. Si bien es comprensible la correlación de fuerzas que en él se miden y expresan, también lo es que, en la mayoría de las ocasiones los representantes populares pueden no ejercer adecuadamente su responsabilidad de cuidar los intereses ciudadanos, más allá de intereses partidistas, personales o de grupo.

Considero un imperativo reflexionar sobre esta dinámica que rebasa el sentir subjetivo, voluntarista y —se presume— bien intencionado de algunos representantes del poder público, en función de coyunturas políticas que no permiten observar una madurez, altura de miras y visión trascendente de la delicada función que ejercen, máxime en tiempos en que la sociedad exige un comportamiento y compromiso con la dignidad debida de parte de aquellos que tienen la tarea de normar el complejo tejido social.

VI. BIBLIOGRAFÍA

COHEN, M., MARCH, J. y OLSEN, J. P., *A Garbage can Model of Organizational Choice, Decisions and Organization*, Nueva York, Blackwell, 1988.

- Congreso Internacional del CLAD (VII), sobre *La Reforma del Estado y de la administración pública*, Lisboa, Portugal, 8-11 de octubre de 2002.
- CROZIER, M., y FRIEDBERG, E., *El actor y el sistema. Las restricciones de la acción organizada*, México, Alianza, 1991.
- CASTILLO, A. DEL, *Ambigüedad y decisión: Una revisión a la teoría de las anarquías organizadas*, México, CIDE, División de Administración Pública, Documento de trabajo núm. 36, 1996.
- DUNN, W., *Public Policy Analysis. An introduction*, Prentice Hall, 2a. ed., 1994.
- DYE, T. R., *Understanding Public Policy*, Prentice Hall, 1995.
- EASTON, D., *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1969.
- FRIEDBERG, E., “Las cuatro dimensiones de la acción organizada”, *Gestión y política pública*, vol. II, núm. 2, México, julio-diciembre, 1992, pp. 283-313.
- HAM, C. y HILL, M., *The Policy Process in the Modern Capitalist State*, Harvester Wheatsheaf, 1993.
- MARCH, J. y OLSEN, J., *El redescubrimiento de las instituciones. La base organizacional de la política*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma de Sinaloa, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- NINO, C. S., *Introducción al análisis del derecho*, 3a. ed., Madrid, Ariel, 1987.
- NORTH, D., *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- POWEL, W. y DIMAGGIO, P. (comps.), *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, México, FCE, 1999.
- RAMÍREZ, G. E. R., *Factores de la democracia en la construcción de la sociedad civil en México*, México, 2002.
- SÁNCHEZ, B. E., *Derecho constitucional*, 5a. ed., México, Porrúa, 2001.
- SIMON, A. Herbert, *Naturaleza y límites de la razón humana*, México, FCE, 1989.